

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta ciudad, y 8 para fuera franco de porte.



No se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado con fecha 18 del actual la siguiente orden.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual lo siguiente. — Al Capitan general de Galicia digo hoy lo que sigue. — Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto V. E. manifiesta en su comunicacion de 12 de Noviembre último, en la cual despues de varias observaciones sobre los perjuicios que al mejor reemplazo del Ejército en la presente quinta resultan de que se lleve á efecto la declaracion quinta de la Real orden circular de 18 de Febrero de 1839, relativa á los mozos que voluntariamente se enganchan en las banderas de los cuerpos de Ultramar, á quienes los ayuntamientos de los pueblos á que pertenecen consideran como entregados en cuenta de sus respectivos cupos, lo mismo que á los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, y á los que sentaron plaza voluntaria en los cuerpos del Ejército de la Península, consulta para su gobierno en estos casos la resolucion que mas convenga. En su vista, teniendo presente que la declaracion quinta de la referida Real orden circular y otras disposiciones que de ella emanan, tienen todo el caracter de estabilidad y firmeza que se requiere para que se las considere subsistentes y de fija permanencia en su duracion mientras que por otra no sean deroga-

das ó modificadas, por lo cual no hay ni ha debido haber duda de ninguna especie en su observancia, y mucho menos si se atiende á que el reemplazo sucesivo y voluntario de los cuerpos de Ultramar, no menos necesario é importante que el de los del Ejército de la Metrópoli, ha sido el motivo principal que la ha dictado; y para que en manera alguna pueda abusarse de una medida favorable á los pueblos sin menoscabo del reemplazo decretado para el Ejército, se ha servido S. A. resolver. 1.º Que conforme á la precitada declaracion quinta de la referida circular, de los mozos enganchados en las banderas de Ultramar, sola y únicamente han de considerarse como entregados y admitidos en las cajas de las provincias, aquellos que por hallarse en la edad prescrita en la ordenanza de reemplazos para que un español esté obligado al servicio militar, hayan sido incluidos en los alistamientos de sus respectivos pueblos, sorteados en ellos y declarados soldados en la misma forma y previos los mismos requisitos que para estos actos en dicha ordenanza se prefijan. 2.º Que en cuanto á los inscritos en la lista especial de hombres de mar, hallándose como se hallan escludidos del servicio militar los que lo son en los términos prescritos en el artículo 63 de la precitada ordenanza y Real orden de 13 de Abril de 1839 no deben en manera alguna causar baja de ninguna especie en el número de hombres que los pueblos deben entregar en las cajas. 3.º Que aquellos mozos que hubiesen sentado plaza voluntaria en los cuerpos de las diferentes armas del Ejército, y por tener la edad de la ley hubiesen sido incluidos en los alistamientos de sus pueblos, les haya tocado

la suerte de soldados y hayan sido declarados tales en los términos arriba espresados, sean tambien considerados y admitidos en cajas por cuenta de los cupos de sus pueblos; continuando en este concepto en los cuerpos en que hubiesen sentado plaza solo por esta vez. 4.º De los que contrajeron el mismo empeño voluntario en los cuerpos de Milicias ó reserva del Ejército y á quienes despues de alistados, sorteados y declarados soldados en los términos indicados, cupo la misma suerte, ingresaran personalmente en las cajas solo aquellos á quienes en el sorteo practicado en las Diputaciones conforme á lo prevenido en el decreto de 30 de Agosto último, haya cabido la de ser destinados al Ejército; continuando en sus cuerpos de Milicias aquellos cuya suerte haya sido ó sea la de servir en la reserva. 5.º Que no solo los que hubiesen sentado ó sentaren plaza en los cuerpos de las diversas armas del Ejército de la Península y su reserva despues de haberles declarado soldados sus ayuntamientos, sino tambien los que lo hubiesen hecho, pasado el dia diez de Setiembre último y les tocara ó haya tocado la suerte de tales, sean dados de baja en los cuerpos en que se hallen, y entregados en las cajas de las provincias á que pertenezcan los que aun no hayan salido de ellas, para servir en el arma á que la suerte ó la eleccion de los comisionados de las armas les haya señalado ó señalare. Y 6.º Que las Diputaciones provinciales cuiden con especial esmero de asegurarse de la legalidad y perfecta exactitud de los actos de declaracion de soldados, asi de los enganchados para Ultramar á quienes la suerte haya declarado soldados por sus pueblos en esta y en las sucesivas quintas, como de los que hubiesen sentado plaza voluntaria en los cuerpos del Ejército y su reserva, añadiendo á los documentos que los ayuntamientos en estos casos deben presentar al entregar sus cupos en las cajas, copias en forma de las filiaciones de los individuos que voluntariamente se hubiesen empeñado en el servicio y deban cubrir plaza por los cupos de sus pueblos; dando conocimiento los Capitanes generales á los inspectores y directores de las armas de los cuerpos de las suyas respectivas, en relacion espresiva del nombre, pueblo y provincia del así admitido, fecha y cuerpo en que se haya empleado, y la en que se hubiese presentado al Comisario. = De órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y conocimiento de los ayuntamientos

constitucionales de esta provincia. Zaragoza 26 de Diciembre de 1841. = Julian Sanchez Gata.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 del actual me dice lo que copio.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha circularado la orden siguiente. = Grande ha sido siempre, y no puede dejar de ser, la influencia de los Ministros del culto sobre sus administrados, y con especialidad la de los Párrocos en los pueblos de corto vecindario. Ellos dirigen las conciencias de sus feligreses, son los consultores en todos sus negocios, los que los consuelan en sus aflicciones y desgracias. Si el ascendiente que necesariamente han de producir estos oficios lo emplean bien los Eclesiásticos; si estos, animados de un espíritu verdaderamente evangélico, imbuyen á sus feligreses en las sublimes máximas que brillan en las hermosas páginas de aquel libro santo de obedecer á las supremas potestades, ejercitar la caridad cristiana, conservar la armonía y concordia con todos sus prójimos, de que nace indudablemente el amor al orden y el respeto á las autoridades constituidas, jamas la tranquilidad de los pueblos será alterada, jamas perturbada la de las conciencias.

Mas si en vez de inculcar estas máximas fundamentales de nuestra sacrosanta religion, son ellos los primeros á contrariarlas; si dan el funesto ejemplo de desobedecer las órdenes del Gobierno; si exhortan á desobedecerlas, entonces es consiguiente la alarma, temible la turbacion del orden público, y segura la inquietud de las conciencias, á no ser que la sensatez, el buen juicio ó el conocimiento instintivo de los pueblos calmen, como ya ha sucedido, las pasiones que se procurarán concitar. El conocimiento de semejante ascendiente del Clero y de sus naturales consecuencias llamó justamente la atencion del Gobierno para adoptar una medida que dirigiese aquel en bien del pais. A este fin sabiamente se mandó en Real órden circular de 20 de Noviembre de 1835, que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas no propusiesen, proveyesen, colacionasen ni adjudicasen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos ni otra cualquiera prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellos, sin que previamente, y ademas de las calidades prevenidas por sagrados Cánones y leyes de estos Reinos, acreditasen los interesados con certificaciones de

los entonces Gobernadores civiles (hoy Gefes políticos) de las Provincias en que residiesen, su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejasen duda, y se encargó á aquellos Gefes que para la expedición de tales documentos procediesen con el exámen y circunspección debida, oyendo á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Esta importante medida, sin embargo de su conocido é inmenso influjo en el bienestar y quietud de los pueblos, no ha sido exactamente cumplida por algunos Diocesanos y Gefes políticos. Estos han sido acaso demasiado fáciles en expedir certificaciones de buena conducta política y de adhesión á Eclesiásticos que acaso no las merecían. Aquellos se olvidaron, ó con conocimiento se desentendieron de ella en las provisiones y colaciones; y á pretexto de la autorización que les daba el decreto de excomunión, prefirieron para los economatos á excomulgados desafectos sobre Clérigos seculares adictos al Gobierno.

De aquí los conatos de extraviar la opinión de los pueblos y de resistir á las órdenes del Gobierno, que con escándalo se han observado de parte de algunos Párrocos y Ecnómicos, y que por fortuna no han tenido otro resultado que el castigo de sus autores. Y este abuso del ministerio pastoral se ha visto de parte de Eclesiásticos, que sin ser Curas Párrocos ni Ecnómicos, han profanado la cátedra de la doctrina evangélica, y de creer es que lo hayan hecho también del confesionario, por lo mismo que el sigilo da más seguridad. Afortunadamente no han conseguido su objeto, no por haber dejado de utilizar todos los medios, sino por la cordura de los pueblos, bien enterados de sus verdaderos intereses. Mas un Gobierno previsor no debe continuar confiado en estos resultados: deber suyo es impedir que se repitan tales abusos, tales medios de inquietud y perturbación. A este fin S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar:

1.º Que se cumpla en adelante exacta y puntualmente la referida circular de 20 de Noviembre de 1835.

2.º Que su disposición sea extensiva á todos aquellos Eclesiásticos que sin ser Curas ni Ecnómicos soliciten ó usen licencias para predicar y confesar; disponiendo se recojan estas á los que no siendo de estas dos clases las tengan actualmente, si en el término de quince días, contados desde la publicación de esta circular, no presentan al Diocesano la certificación de buena conducta política y adhesión al Gobierno.

3.º Que los Gefes políticos vigilen el cumplimiento de las dos precedentes disposiciones, dando al Gobierno puntual y pronto aviso de cualquiera infracción que notaren, para poder adoptar las correspondientes medidas contra los Diocesanos infractores, que según el caso llegarán hasta la de extrañamiento del Reino y ocupación de temporalidades en uso de la regalía que compete á la Corona para adoptar esta medida contra los Eclesiásticos que resisten las resoluciones del Gobierno y perturban por este medio el orden público.

4.º Que los Diocesanos formen y pasen al respectivo Gefe superior político de la provincia listas nominales de todos los Eclesiásticos que después de la publicación de la circular de 20 de Noviembre ya citada, han sido nombrados para curatos ó economatos, han recibido colación, ó sido provistos para prebendas, beneficios, capellanías ó cualquiera otro encargo, expresando si previamente presentaron la certificación de buena conducta y adhesión, la fecha de la certificación, y por quién fue librada.

5.º Que recibidas estas relaciones por los Gefes políticos, las comprueben con los asientos que han debido llevarse en su secretaría ó con los expedientes; y no hallándolas conformes á la referida circular, ó no constando haberse expedido ni exigido por el Diocesano la certificación, den cuenta al Gobierno por este Ministerio, informando al mismo tiempo respecto de cada uno de los Eclesiásticos que se encuentren en estos casos, y de los que, previa audiencia de la Diputación provincial y de los respectivos Ayuntamientos, no merezcan por su conducta y desafección que se prescindiera de la falta de aquel requisito.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que lo toca; y del recibo me dará inmediatamente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1841. — Alonso. — Y de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo traslado á V. S. para los mismos fines.

En su consecuencia prevengo á los alcaldes constitucionales no permitan en sus respectivos distritos que ejerzan los sagrados ministerios de predicar y confesar los Eclesiásticos que carezcan del atestado de buena conducta política, remitiéndome sin la menor demora y bajo la más estrecha responsabilidad, nota de los que se encuentren sin este requisito para las medidas convenientes. Zaragoza 26 de Diciembre de 1841. — Julian Sanchez Gata.

Cuando tan próximo se halla el vencimiento del cuarto trimestre de la contribucion ordinaria del presente año y las necesidades de tesorería son siempre urgentes, créese oportuno esta Intendencia recordarlo á los pueblos esperando se apresurarán á ingresar en arcas sus respectivos cupos único medio para á tender á las obligaciones del Estado. Yo me persuado esta invitación ha de producir todo el objeto á que se dirige, y que así me evitarán los Ayuntamientos el disgusto de haber de espedir contra los morosos los apremios de Instrucción, pues conozco que tales procedimientos, que solo deben tener lugar en último caso, imposibilitan mas á algunos pueblos para satisfacer sus tributos por los gastos que llevan consigo, cuya reflexion basta sin duda á que ninguno dé lugar á semejantes medidas, que no obstante me será sensible acordar contra los que dieren lugar á ellas. Zaragoza y Diciembre 27 de 1841. = Pascual de Unceta.

El día 11 de Enero próximo á las diez de su mañana en la casa Intendencia de esta provincia se subastarán públicamente 43 cahices, 2 anegas, 7 y un cuarto trigo puro, 163 cahices, 4 anegas trigo morcacho, y 8 cahices, 2 anegas abena, procedentes de las Encomiendas en Aragon y existente en los puntos que se manifestarán en el acto del remate: A seguida se subastarán tambien 1917 robos, 6 almunes trigo puro y 200 robos abena, procedentes de las Encomiendas en Navarra y existente en los puntos que se manifestarán. Todo con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de Encomiendas sita en el edificio de S. Juan de los Panetes de esta ciudad. Zaragoza 27 de Diciembre de 1841. = Pascual de Unceta. = P. A. D. E. P. = Antonio Zacarias Pellejero.

Sociedad Veterinaria de socorros mútuos.

La Junta general de socios en su sesion de 17 de Diciembre actual ha nombrado para componer la Comision central gubernativa con arreglo á lo prevenido en los artículos 9 y 10 de los estatutos á los Sres. D. Carlos Risueño, presidente, D. José Maria de Estarona, secretario, Don Martin Grande, contador, D. José Maria Caballero, tesorero, y vocales D. Guillermo San Pedro, D. Cristobal Garrigó, D. Antonio Montenegro, D. Manuel Benito, y D. Rafael Garcia. Suplentes á D. Pedro Briones, D. Casimiro Garcia, y D. Manuel Gomez Grande.

Esta Comision en la junta que celebró el 20 del mismo mes ha determinado se establezca comisiones provinciales en aquellos puntos en quienes el número de socios lo permita, y siendo uno

de ellos esta capital se avisa á los Sres. socios á junta general que tendrá lugar en la casa del Subdelegado que suscribe calle la Tripería número 101 el día 6 de Enero 1842 á hora de las once de la mañana para el nombramiento de la respectiva comision segun el contenido del artículo 115 y dar conocimiento de los nombrados á la comision central.

La precitada comision central ha acordado que se inserte asimismo un anuncio avisando á todos los socios fundadores que en conformidad á lo determinado en el artículo 223 el 17 de Febrero próximo concluye el término señalado para que los mismos presenten los documentos correspondientes pasado cuyo término pierden la cualidad de tales fundadores y lo comunico de acuerdo de la citada comision para inteligencia de los interesados. Zaragoza 28 de Diciembre 1841. = Manuel Casas.

Junta inspectora de las cuentas de retirados.

Los Sres. Gefes, oficiales y demas clases de retirados de esta capital, y demas partidos de la provincia, se servirán concurrir al salon bajo de San Francisco á las doce del día 4 de Enero del año de 1842, con objeto de tratar del nombramiento de habilitado para dicho año, bien sea bajo este nombre, ó el de apoderado; advirtiendo á los Sres. de los partidos, que para aquel día deberán remitir sus botes sea con la primera ó segunda denominacion. = El presidente, Manuel Salavera.

En la esquina llamada de los caracoles á la entrada á la calle de Predicadores, se ha establecido un nuevo fabricante de Fideos por mayor y menor, en donde se hallarán de todas clases y de sémola, pastas finas de Madrid como igualmente arina cernida y sin cerner, almidon, garbanzos y judias de superior calidad.

En la ciudad de Zaragoza y su calle Arbellon de la Platería número 52 se hallan de venta 1600 casaquillas de las cuales pueden servir para Nacionales bien sea para chaquetas ó para las mismas casaquillas sus precios despues de arregladas segun muestra que se presentará será 34 rs. las primeras por una; y 40 rs. las segundas; 1200 bainas de bayonetas inglesas y españolas; gorras segun la muestra que se presentará á 8 rs. y medio, morriones ó chacos de ulé y de fieltro á 6 rs. uno y otros varios efectos como son ollas de campaña de oja de lata y serró, de muy buen uso.

Indice de los decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial de esta provincia en todo el año 1841.

- Orden para la redención de censos de las fincas de bienes nacionales, núm. 1.
- Otra sobre el nombramiento de Diputados y Senadores, núm. 1.
- Otra sobre pago de los párrocos y ecónomos de la contribucion de Milicia nacional, núm. 2.
- Otra sobre el modo de dirigir sus instancias los comprendidos en el convenio de Vergara, núm. 2.
- Providencia para la presentacion de las libranzas giradas á la Comision de centralizacion, núm. 3.
- Orden para que los Ayuntamientos manifiesten los edificios de conventos que crean necesarios para utilidad pública, núm. 3.
- Otra para que los refugiados carlistas sean socorridos como en la misma se espresa, núm. 3.
- Otra sobre no expedir dimisorias y órdenes los obispos, núm. 4.
- Otra haciendo aclaraciones sobre el arriendo de aguardientes y licores, núm. 5.
- Providencia para que las yeguas de cria no esten comprendidas en el servicio de bagages, núm. 5.
- Orden para reprimir los excesos que puedan cometerse en las elecciones, núm. 8.
- Otra haciendo aclaraciones sobre declarar á los pueblos en estado de sitio, núm. 8.
- Otra sobre indemnizacion á los pueblos perjudicados por la faccion, núm. 9.
- Otra sobre el uso y mancomunidad de pastos públicos, núm. 9.
- Providencia para que los Ayuntamientos contribuyan al esterminio de los malhechores, núm. 9.
- Orden haciendo aclaraciones para la admision de liquidaciones de suministros que hubiese finado el término, núm. 9.
- Providencia sobre las formalidades que deben usar los alcaldes en la formacion de los extractos de revista, n. 9.
- Orden para la publicacion de un periódico de instruccion pública, núm. 10.
- Providencia de la Diputacion provincial para la conservacion de los montes y arbolados, núm. 10.
- Orden para la tasacion y venta de los edificios de conventos suprimidos, núm. 10.
- Otra sobre imposiciones de juro y obras pias, n. 11.
- Otra sobre reconocimiento de casas de contrabando, núm. 11.
- Otra relativa á liquidacion de suministros, núm. 11.
- Otra sobre el repartimiento de los negocios judiciales entre los escribanos, núm. 12.
- Providencia del Gobierno político para que no se permita ejercer su profesion á los intrusos curanderos, n. 12.
- Otra de la Diputacion provincial sobre suministros y abono por el contratista Ceriola, núm. 16.
- Orden para la formacion de la estadística, núm. 17.
- Decreto para que á los militares ó braceros que hubieren obtenido terrenos en cualquiera de las épocas del Gobierno constitucional, no se les inquiete en su posesion, núm. 18.
- Orden sobre el modo de dirigir sus solicitudes los aspirantes en la carrera judicial, núm. 19.
- Providencia de la Intendencia para que los Ayuntamientos remitan á la Contaduría diocesana los estados y noticias que se espresan, núm. 20.
- Orden para que los Ayuntamientos den las noticias que se les pidan de los fondos de la Milicia nacional, núm. 21.
- Otra sobre los indultados pertenecientes á las facciones que hayan servido en las filas del Ejército constitucional se les obligue á servir en los cuerpos, núm. 21.
- Otra fijando reglas para indemnizar á los pueblos y particulares los daños causados por las facciones, n. 21.
- Otra sobre el tiempo que deben servir los individuos de cuerpos francos que pasen al Ejército, núm. 21.
- Providencia de la Diputacion provincial sobre el modo de formar la estadística, núm. 21.
- Otra de la misma Diputacion para verificar los sorteos de quintas de los años que espresa, núm. 21.
- Otra para que anticipen los pueblos dos trimestres de la contribucion ordinaria de este año, núm. 21.
- Orden fijando término para la presentacion de las certificaciones de crédito, núm. 22.
- Otra haciendo aclaraciones sobre abono de sueldo á las clases pasivas, núm. 23.
- Providencia de la Diputacion provincial para la presentacion de cuentas por los Ayuntamientos de los años anteriores, núm. 23.
- Otra de la misma Diputacion para la recomposicion de caminos, núm. 23.
- Otra de la referida Diputacion encargando á los Ayuntamientos la plantacion de árboles &c., núm. 23.
- Circular sobre fallo de causas en materia de contrabando, núm. 24.
- Decreto de amnistia para los que siguieron las banderas del Pretendiente, núm. 24.
- Providencia de la Diputacion provincial sobre el modo de establecer en los pueblos un obligado que surta al vecindario de los abastos públicos, núm. 24.
- Orden fijando reglas para la centralizacion de las rentas, núm. 25.
- Providencia de la Diputacion provincial para facilitar la navegacion del rio Ebro, núm. 25.
- Orden sobre el modo de satisfacer los pueblos los retrasos del derecho llamado de pecha, núm. 25.
- Otra sobre el derecho que deben pagar las muselinas de lana, driles &c., núm. 25.
- Otra para que los milicianos nacionales que estuvieron en el sitio de Cádiz, puedan usar ademas de la charretera del distintivo que en la misma se espresa, núm. 26.
- Otra sobre dacion de cuentas por los Ayuntamientos á las oficinas de Hacienda, n. 26.
- Orden para que no se haga novedad en el reconocimiento de aguas minerales, núm. 27.
- Otra para que todo destino de aduanas ó resguardos se considere vacante sino se presentan los nombrados á desempeñarlo, núm. 27.
- Otra haciendo aclaraciones sobre el modo de pagar los plazos los compradores de bienes nacionales, núm. 28.
- Otra sobre el modo de presentar las libranzas en la Direccion del Tesoro público, núm. 28.
- Otra haciendo aclaraciones de los que deben ser comprendidos en los sorteos de quintas procedentes del convenio de Vergara, núm. 29.
- Otra sobre el modo de formar los ayuntamientos los expedientes para reducir á cultivo los montes de propios, núm. 30.
- Otra fijando reglas para el nombramiento de habilitados de las clases pasivas, núm. 31.
- Otra mandando remitir al Gobierno nota de los individuos militares que se hallaron en el segundo sitio de Zaragoza en la guerra de la independenciam, núm. 32.
- Otra mandando que el marques de Perales no tiene derecho á exigir el auxilio de los empleados de la Hacienda en la recaudacion del impuesto del peso y almudí, núm. 32.
- Otra mandando publicar el pedimento del fiscal ge-

- neral D. Melchor de Macanaz, núm. 33.
- Otra para que se espidan las licencias absolutas á los suplentes de los comprendidos en el convenio de Vergara, núm. 34.
- Otra para que se faciliten á D. Felipe Fernández de Castro, por todos los Tribunales las copias y extractos necesarios para la redacción de un periódico de causas célebres, núm. 34.
- Continúa el pedimento del fiscal general, núm. 35.
- Orden sobre las sumas que se hubiesen facilitado al regimiento provincial de Málaga por las justicias y particulares, desde la fecha que espresa, núm. 35.
- Providencia de la Diputación provincial sobre el servicio de bagajería, núm. 35.
- Continúa el pedimento del fiscal general, núm. 36.
- Orden suprimiendo la asociación con el título de la propagación de la fe, núm. 36.
- Continúa el pedimento del fiscal general, núm. 37.
- Orden sobre expedir dimisorias y conferir órdenes, núm. 37.
- Otra para que no se consienta que se haga uso de bula, breve &c. de Roma, que no se haya presentado y obtenido el pase del Gobierno, núm. 37.
- Providencia de la Intendencia sobre libranzas, n. 37.
- Orden haciendo prevenciones para la supresión de la propagación de la fe, núm. 38.
- Otra nombrando Regente del Reino al Duque de la Victoria, núm. 38.
- Otra para que se recojan cualesquiera órdenes ó pastores del Arzobispo D. Bernardo Francés Caballero, núm. 38.
- Otra haciendo aclaraciones sobre abono de la quinta parte del producto de la renta de aguardientes y licóres, núm. 38.
- Continúa el pedimento del fiscal general, núm. 39.
- Providencia de la Intendencia sobre el tráfico del plomo y salitre, núm. 39.
- Orden escitando á los establecimientos que se espresan para que se suscriban al Boletín de instrucción pública, núm. 39.
- Otra sobre exacción de 40 rs. vn. á los que se sirvan de caballos de lujo, núm. 39.
- Continúa el pedimento del fiscal general, números 40, 41, 42 y 43.
- Orden sobre el nombramiento de Ministros, n. 43.
- Providencia del Gobierno político para que los Ayuntamientos remitan una relación de los pósitos y demas que la misma espresa, núm. 43.
- Otra sobre los abonos dados á los individuos de cuerpos francos, núm. 43.
- Otra sobre introducción de basos evaporatorios, n. 43.
- Continúa el pedimento del fiscal general, números 44 y 45.
- Orden admitiendo en pago de contribuciones los pagarés de los doscientos millones, núm. 45.
- Continúa el pedimento del fiscal general, núm. 46.
- Providencia de la Diputación provincial sobre roturación de montes, núm. 46.
- Otra de la misma Diputación marcando los casos de extraordinaria urgencia para hacer uso de veredas, n. 46.
- Continúa el pedimento del fiscal general, núm. 47.
- Orden para exigir á los que deban hacerse con ellos los documentos de seguridad pública, núm. 47.
- Continúa el pedimento del fiscal general, núm. 48.
- Continúa el pedimento del fiscal general, núm. 49.
- Orden para que se preste auxilio por los carabineros de Hacienda á los empleados del marques de Perales en la recaudación del impuesto del peso y almuéd, núm. 49.
- Continúa el pedimento del fiscal general, núm. 50.
- Orden concediendo las aguas sobrantes del canal para establecimientos industriales, núm. 50.
- Circular de la Dirección general de Correos fijando reglas para el mejor orden de este ramo, núm. 50.
- Concluye el pedimento del fiscal general, núm. 51.
- Orden sobre el modo de regularizar la liquidación de suministros que practican los pueblos á las tropas del ejército, núm. 51.
- Orden sobre el modo de dirigir las instancias las familias de los que hayan muerto ó inutilizado en acción de guerra en solicitud de pensiones, núm. 63.
- Otra para la aprehension de prófugos y desertores, núm. 63.
- Otra sobre liquidación de suministros, núm. 63.
- Alocucion de la comision para la formación de bancos de labradores, núm. 64.
- Orden para la prohibición de los géneros extranjeros de muselina y driles, núm. 64.
- Otra mandando que los que carezcan de los títulos de medicina y cirugía no puedan ejercer la facultad, n. 65.
- Otra concediendo gracias á los milicianos nacionales movlizados y cuerpos francos que han combatido en la última guerra, núm. 66.
- Otra sobre la formación de los presupuestos de la Nación, núm. 66.
- Proyecto y bases para la propagación y perfeccion de la industria manufacturera, núm. 67.
- Orden sobre las actuaciones de los escribanos en los negocios y juicios de conciliación de los alcaldes constitucionales, núm. 68.
- Otra para la supresión de varios presidios correccionales, núm. 68.
- Otra sobre el modo de destruir la langosta, núm. 68.
- Otra para la presentación de un ejemplar en la biblioteca nacional de las obras que se publiquen, n. 68.
- Providencia de la Dirección general de caminos sobre los peones camineros y demas empleados del ramo, n. 69.
- Otra sobre el modo de abonar los honorarios á los facultativos en el reconocimiento de cadáveres mandado por las autoridades, núm. 69.
- Otra sobre el modo de hacer sus solicitudes los comprendidos para la condecoración al valor cívico, n. 69.
- Otra para la persecución del contrabando, núm. 69.
- Otra mandando que por ahora se suspenda toda variación en la división territorial, núm. 69.
- Otra sobre abono de alquiler de los edificios de particulares que ocupe la tropa, núm. 70.
- Otra concediendo una condecoración á los que tomaron parte en el glorioso pronunciamiento de Setiembre de 1840, núm. 70.
- Orden sobre revalidación de empleos y grados á los comprendidos en el convenio de Vergara, n. 71.
- Ley sobre los bienes de las capellanías colativas, n. 72.
- Otra para que los Capitanes generales y demas que espresa no puedan ser elegidos Diputados ni Senadores por las provincias que ejerzan mando, núm. 73.
- Orden dispensando á los pueblos que estuvieron ocupados por la facción la entrega de los contingentes de quintas de aquella época, núm. 73.
- Otra sobre gracias concedidas á los propietarios de buques construidos en los arsenales del reino, n. 73.
- Otra sacando á pública subasta la renta de la sal y papel sellado, n. 74.
- Ley sobre admisión de suministros en pago de contribuciones, n. 74.
- Otra declarando las propiedades del clero secular bienes nacionales, n. 74.
- Otra sobre mayorazgos, n. 75.
- Orden haciendo aclaraciones para los presupuestos de gastos municipales y de beneficencia, n. 75.
- Otra para la presentación en las oficinas militares de los recibos y demas que las corporaciones y otras personas tengan en su poder de préstamos hechos á los individuos dependientes del Ministerio de la guerra, número 75.
- Otra para que los edictores responsables no firmen los

artículos de sus periódicos cuando estén presos, n. 75.
Decreto mandando llevar a efecto un reemplazo de cincuenta mil hombres, num. 76.
Orden sobre la liquidación de suministros, num. 76.
Decreto para la manutención del culto y clero, n. 76.
Decreto sobre anticipación de suministros, num. 76.
Orden haciendo aclaraciones sobre prófugos de quintas, n. 77.
Otra para que los eclesiásticos no puedan ausentarse de sus iglesias sin las licencias que se expresan, n. 77.
Reparto hecho por la Diputación provincial para la dotación del culto y clero, n. 78.
Adiciones a la contrata de la sal y papel sellado, n. 78.
+ Orden pidiendo noticias para la formación de un proyecto de código rural, n. 78.
Otra mandando cesar los tribunales patrimoniales de la real casa, n. 78.
Otra para las solicitudes de mejora de retiros en las clases militares, n. 79.
Otra concediendo á los milicianos nacionales las licencias para cazar y pescar gratis, n. 79.
Orden sobre abono de gastos á los pueblos para fortificaciones, n. 80.
Otra fijando plazo para las condecoraciones concedidas á los milicianos nacionales que siguieron al Ejército constitucional en 1823, n. 80.
Otra sobre la época que deben regir los nuevos aranceles y la ley de aduanas, n. 80.
Otra sobre el modo de dirigir sus instancias los oficiales de cuerpos francos que soliciten tener ingreso en milicias provinciales, n. 80.
Providencia de la Junta para la condecoración concedida á los que tomaron parte en el glorioso pronunciamiento de Setiembre, sobre el modo de dirigir las instancias, n. 80.
Orden sobre el modo de proceder á los apremios militares, n. 80.
Otra y modelos para la dotación del culto y clero, n. 80.
+ Otra mandando que las rentas y productos de los bienes del clero corresponden al Estado solo desde 1.º de Octubre, n. 81.
Manifiesto de S. A. el Regente del Reino á los españoles, n. 82.
Orden para disminuir los días feriados en las Audiencias, n. 82.
Otra sobre condenas á presidios de los reos según en la misma se expresa, n. 82.
Otra para que los arbitrios e impuestos se recauden y administren por las Diputaciones y Ayuntamientos, n. 84.
Otra mandando no se dé curso á solicitudes de licencias temporales, n. 84.
Otra sobre el modo de presentar las hojas de servicio para su clasificación los retirados, n. 84.
+ Otra sobre que las encomiendas de la Orden de San Juan que administra el Estado, no están sujetas al pago de contribuciones, n. 84.
Contestación del Gobierno á la alocución de su Santidad, n. 84.
Continúa la contestación á la alocución de su Santidad, n. 85.
Orden para que en las rentas y frutos que pertenecieron al clero se observe el rigoroso prorrateo, n. 85.
Otra prohibiendo el corte de arbolados sin la competente licencia, n. 85.

Continúa la contestación á la alocución de su Santidad, n. 86.
Reparto hecho por la Diputación provincial para la quinta, n. 86.
Continúa la contestación á la alocución de su Santidad, n. 87.
Orden mandando el Gobierno pagar los débitos de contribuciones, n. 87.
Otra fijando plazo para la liquidación de suministros, n. 87.
Continúa el manifiesto en contestación á la alocución de su Santidad, n. 88.
Circular para que todos los empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que se hallen con licencia, se trasladen á sus respectivos destinos, n. 88.
Concluye el manifiesto del n. anterior, n. 89.
Orden sobre refacción á los militares en guarnición, n. 89.
Otra para que á los gefes y oficiales del convenio de Vergara, no se les incluya en la contribución de milicia nacional, n. 89.
Otra sobre que no se admitan traducción de documentos extranjeros, sin que pasen por la interpretación de lenguas, n. 90.
Otra para la creación de Bancos de socorros de labradores, n. 90.
Otra haciendo aclaración en los derechos que deben pagar los carruages en los portazgos según en la misma se expresa, n. 90.
Otra sobre el reglamento de plazos de los nuevos aranceles, n. 91.
Proyecto para la movilización de la milicia nacional, n. 93.
+ Orden fijando reglas para hacer descuages, rompimientos &c. en los montes, n. 93.
Otra mandando que los suministros que hagan los pueblos desde 1.º de Enero del presente año, se admitan en pago de sus contribuciones, n. 93.
Concluye el proyecto de movilización de la milicia nacional, n. 94.
Orden para que los que soliciten destino dependiente del Ministerio de Gracia y Justicia, deben estar inscriptos en la milicia nacional, n. 94.
Instrucción para la indemnización á los legos partícipes en diezmos, n. 95.
Orden para que no se permitan asociaciones ni cofradías religiosas, sin permiso del Gobierno, n. 96.
Orden para que se recojan los ejemplares de la carta enciclica de su Santidad y pastorales de los obispos que expresa, n. 98.
Otra para que sean tratados con la consideración debida los representantes de las potencias extranjeras, n. 98.
Otra recomendando la adquisición de la obra sobre conservación de carreteras, escrita por D. Ramon del Pino, n. 99.
Otra haciendo aclaraciones para la sustitución de quintos de milicias provinciales, n. 102.
Otra declarando al puerto de Castro Urdiales, habilitado de segunda clase para el comercio, n. 102.
Otra fijando reglas para los que se alistán en las banderas de los cuerpos de Ultramar y entren en quinta, n. 105.
Otra mandando se lleve á efecto la circular de 20 de Noviembre de 1835 relativa á los eclesiásticos con los demas que se expresa, n. 105.

